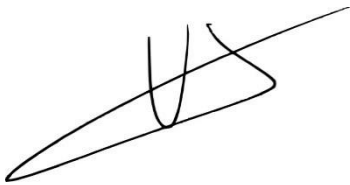


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó lo requerido por el despacho en providencia del 26 de septiembre de 2023.

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora LUZ ELENA MORALES VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.853.074, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones¹.

Manizales, 20 de octubre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - : 1628024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2632
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHONNIER HENAO MONTES C.C. 1.053.838.272
Demandada: YIMY ALEXÁNDER RIVERA BARRETO C.C. 1.058.324.910
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00678-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva ya se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago conforme el Despacho lo considera procedente a la luz del art. 430 CGP.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **JHONNIER HENAO MONTES C.C. 1.053.838.272** en contra de **YIMY ALEXÁNDER RIVERA BARRETO C.C. 1.058.324.910** por las siguientes sumas de dinero, respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 CCo), desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. En el evento que se aporte dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, última con constancia de obtención, deberá efectuar las gestiones de notificación del mismo a dicha dirección física, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso o a la electrónica conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022; en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades

disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada **LUZ ELENA MORALES VÉLEZ C.C. 24.853.074** y T.P. 292.762 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que antes de resolver sobre la procedencia o no acceder a la solicitud de emplazamiento y advertido el deber procesal de integrar adecuadamente la litis y procurar por la comparecencia de quien es demandado, informe qué gestiones ha efectuado a fin de obtener las direcciones electrónicas y/o física de notificación del demandado, aportando las constancias de ello (consulta en bases de acceso público como ADRES, RUAF, RUNT), de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 10 del CGP y 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el parágrafo 2º del numeral 6 artículo 291 del C.G., del proceso. También se advierte que, en el acápite de notificaciones de la demanda, la parte actora informó un número de celular del demandado, debiendo indicar si ha tratado de ubicar al ejecutado por esta vía y que resultado obtuvo; también advertido que se está solicitando una medida cautelar de embargo de salario.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

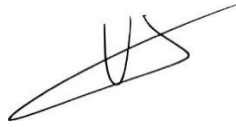
N.B.R

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 178 del 23 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2390ea494396fb584d266cf144bc422a2b5f0a5065dd85a2bd00553e979899**

Documento generado en 20/10/2023 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>